

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

En lo atinente a la solicitud de *adición, corrección y/o aclaración del acta* que se deprecia en el archivo 141 por parte de los apoderados del Instituto del Corazón de Bucaramanga y Seguros Generales Suramericana S.A., debe advertirse que solamente son pasibles de tales aspectos las providencias judiciales por disposición expresa de los artículos 285, 286 y 287 del C.G.P., más no el acta levantada con causa en una audiencia, pues éste documento no es una providencia judicial; amén que como el auto aprobatorio de la conciliación se profirió de forma oral, en curso de una audiencia, por mandato del artículo 107 numeral 6 del C.G.P. se dispuso como **prohibiciones** para las actas que se hacen con ocasión de una audiencia que: “... *El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia.*”; “*En ningún caso el juzgado hará la reproducción escrita de las grabaciones.*”, luego, tampoco es permitido hacer *adiciones* al acta en la forma deprecada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f447f3ed969c5cde93b4e6e896e16a24a72f5ca7b2b37532c56a9b594e2c5fce**

Documento generado en 26/04/2024 02:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>